

INFORME SECRETARIAL: Risaralda, Caldas, diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, pasa a Despacho del señor Juez, la presente demanda de Regulación de Visitas la cual fue rechazada por el Juzgado Promiscuo de Familia de Anserma, Caldas, en razón a la competencia territorial. Va para decidir sobre la admisión e imprimirle el trámite correspondiente. Sírvasse proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	176164089001-2021-00085-00
Proceso:	Verbal Sumario de Regulación de Visitas
Auto:	Interlocutorio No. 299-2021
Demandante:	Yoneimar Ramírez Lagos, C.C 1.299.475
Demandado:	María Nataly Garzón Gómez, C.C 1.053.785.930

I. OBJETO DE LA DECISIÓN RESOLVER:

Procederá este juez a decidir si ha de admitirse el Proceso Verbal Sumario de REGULACION DE VISITAS, presentada mediante apoderado judicial por el señor Yoneimar Ramírez Lagos, con documento de identidad número 1.299.475, en contra de la señora María Nataly Garzón Gómez, con cédula de ciudadanía 1.053.785.930, respecto de la menor NRG. Al efecto se hacen las siguientes:

II. CONSIDERACIONES:

Al repasar detenidamente el libelo introductor y los anexos que estructuran la presente demanda, es advertido por este Juez que aquella no puede abrirse camino, sin antes ajustar lo siguiente:

1. Corregir el poder y dirigirlo frente al Juez Promiscuo de Risaralda.
2. Deberá agotar el requisito de procedibilidad en atención a lo dispuesto en la Ley 640 de 2001 en el numeral 2 del artículo 40:

ARTICULO 40. Requisito de procedibilidad en asuntos de familia. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 35 de esta ley, la conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia deberá intentarse previamente a la iniciación del proceso judicial en los siguientes asuntos:

1. Controversias sobre la custodia y el régimen de visitas sobre menores e incapaces.
2. Asuntos relacionados con las obligaciones alimentarias.
3. Declaración de la unión marital de hecho, su disolución y la liquidación de la sociedad patrimonial.
4. Rescisión de la partición en las sucesiones y en las liquidaciones de sociedad conyugal o de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.
5. Conflictos sobre capitulaciones matrimoniales.

6. *Controversias entre cónyuges sobre la dirección conjunta del hogar y entre padres sobre el ejercicio de la autoridad paterna o la patria potestad.*
7. *Separación de bienes y de cuerpos.*
3. Agotará el envío por medio físico la demanda y los anexos a la parte demandada, acorde con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, así mismo deberá proceder con el escrito de subsanación. Para ello deberá aportar la prueba de esta diligencia.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se le otorga a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir la demanda, so pena de su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por el señor YONEIMAR RAMIREZ LAGOS C.C 1.299.475, en contra de la señora MARIA NATALY GARZON GOMEZ C.C 1.053.785.930 respecto de la menor Natalia Ramírez Garzón.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días so pena de su rechazo para que enmiende las falencias señaladas.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR
Juez

Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar
Juez
Juzgado Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal
Caldas - Risaralda

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL RISARALDA – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico Nro. 85 del 20 de agosto de 2021 CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
384d56004edc48d697c7269971eb5821d024de8a860603318ad2349452b41361
Documento generado en 19/08/2021 09:47:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>